

RESOLUCION MINISTERIAL N° 075-2001-ED

Modifican Normas de Procedimientos para aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares (06.02.2001)

Lima, 5 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 002-2001-ED se modifica el Artículo 3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, disponiendo que el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial establecerá los órganos competentes para la imposición y ejecución de las sanciones establecidas en el mencionado Reglamento, con el objeto de desconcentrar transfiriendo las facultades de resolución hacia niveles de jerarquía inferior;

Que, por Resolución Ministerial N° 416-98-ED se establecieron las normas de procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, estableciendo, entre otros, los órganos competentes para la imposición de las sanciones señaladas en dicho reglamento, por lo que para el propósito señalado en el considerando precedente es necesario modificar los Artículos 6, 7, 8 y 9, y dejar sin efecto lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la indicada Resolución Ministerial;

Que, siendo objeto de la presente Resolución Ministerial conforme fluye de lo dispuesto en el D.S N° 002-2001-ED, establecer los órganos competentes para la imposición de las sanciones señaladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, concurrente con ello debe transferirse las facultades resolutivas hacia niveles de jerarquía inferior, premuniéndose de facultades resolutivas a las Direcciones Regionales a nivel nacional en atención a los principios de desconcentración, celeridad y oportunidad, las mismas que deben estructurarse teniendo en consideración el D.S. N° 010-98-PRES, en cuyo Artículo 32 establece que las Direcciones Regionales Sectoriales tienen relación Técnico Normativa con los Ministerios correspondientes, por lo que corresponde al Ministerio de Educación al amparo de la norma precitada expedir las disposiciones técnico normativas para el objetivo propuesto;

Que, teniendo en consideración que la aplicación de sanciones a las Instituciones Educativas Particulares se deriva de la comisión de las infracciones de carácter pedagógico e institucional establecidas en el D.S. N° 004-98-ED; D.S. N° 011-98-ED; Dec. Leg. N° 882 y la Ley N° 26549, corresponde en consecuencia establecer los órganos encargados de la substanciación del proceso debiendo ser éstas dependientes del Ministerio de Educación en atención a los criterios de especialidad y política normativa sectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED y el Artículo 3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares aprobado por D.S. N° 004-98-ED, modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 002-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquense los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Ministerial N° 416-98-ED, cuyos textos en adelante serán los siguientes:

Artículo 6.- El Director de la Unidad de Servicios Educativos, de la Dirección Regional, de la Dirección Subregional, de la Dirección de Educación de Lima o de la Dirección de Educación del Callao, según corresponda, pone en conocimiento de la institución educativa supervisada, el informe de supervisión para que en un plazo no mayor a quince días, ejerza su derecho de defensa y levante las observaciones realizadas de ser el caso.

Artículo 7.- En el caso que el informe de supervisión recomiende la imposición de sanción correspondiente a la comisión de infracciones leves, el Director de la Unidad de Servicios Educativos, de la Dirección Regional, de la Dirección Subregional, de la Dirección de Educación de Lima o de la Dirección de Educación del Callao según corresponda, evalúa el expediente conformado por el informe de supervisión, los documentos de descargo presentados por la institución educativa y los demás documentos que se realicen en virtud a este procedimiento y expide la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días bajo responsabilidad de su titular en caso de incumplimiento del plazo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.- En el caso que el informe de supervisión recomiende la imposición de sanción correspondiente a la comisión de infracciones graves o muy graves por parte del centro o programa educativo, el Director de la Unidad de Servicios Educativos, eleva el expediente, en un plazo no mayor a quince días, a la Dirección Regional, Dirección de Educación de Lima o Dirección de Educación del Callao, según corresponda, la que evalúa el expediente conformado por el informe de supervisión, los documentos de descargo presentados por la institución educativa y los demás documentos que se realicen en virtud a este procedimiento y expide la resolución correspondiente en un plazo no mayor a treinta días bajo responsabilidad de su titular en caso de incumplimiento del plazo establecido en el presente artículo.

La Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria, Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica o la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente según corresponda, resolverán los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que ponen fin a la instancia a que hace referencia el párrafo anterior dentro de los plazos que establece la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones de las Direcciones Regionales que se expidan en virtud a este procedimiento serán elevadas en un plazo que no excederá a los 20 días de expedida la Resolución con copia de los actuados a la Dirección Nacional correspondiente, la misma que examinará la legalidad

del procedimiento y de la aplicación de la sanción que corresponde, quien de no encontrarla conforme declarará su nulidad ordenando se expida nueva resolución, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que expidió la resolución que se anula.

Artículo 9.- En el caso que el informe de supervisión recomiende la imposición de sanción correspondiente a la comisión de infracciones graves o muy graves por parte de un Instituto de Educación Superior, la Dirección Regional, Dirección de Educación de Lima o Dirección de Educación del Callao, según corresponda, evalúa el expediente, conformado por el informe de supervisión, los documentos de descargo presentados por la institución educativa y los demás documentos que se realicen en virtud a este procedimiento y expide la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días bajo responsabilidad de su titular en caso de incumplimiento del plazo establecido en el presente artículo.

La Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria, Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica o la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente según corresponda, resolverán los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que ponen fin a la instancia a que hace referencia el párrafo anterior dentro de los plazos que establece la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones de las Direcciones Regionales que se expidan en virtud a este procedimiento serán elevadas en un plazo que no excederá a los 20 días de expedida la Resolución con copia de los actuados a la Dirección Nacional correspondiente, la misma que examinará la legalidad del procedimiento y de la aplicación de la sanción que corresponde, quien de no encontrarla conforme declarará su nulidad ordenando se expida nueva resolución, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que expidió la resolución que se anula.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO los Artículos 10 y 11 de la Resolución Ministerial N° 416-98-ED.

Artículo 3.- Precísase que los demás artículos de la Resolución Ministerial N° 416-98-ED, mantienen su vigencia.

Artículo 4.- Los procesos en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial según su estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación